ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY CONTRA LA FACILITACIÓN DE LA DELINCUENCIA DESDE LOS CENTROS DE DETENCIÓN

IVONNE ACUÑA CABRERA
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 21.564

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de la proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

LEY CONTRA LA FACILITACIÓN DE LA DELINCUENCIA DESDE LOS CENTROS DE DETENCIÓN

Expediente N.° 21.564

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En los últimos años han sido frecuentes las noticias sobre decomisos de teléfonos celulares y aparatos electrónicos de telefonía y telecomunicaciones, en los centros penitenciarios costarricenses. De acuerdo a datos suministrados por la Policía Penitenciaria, y publicados por *Insightcrime*, del año 2010 al 2018, se han decomisado más de 10.000 teléfonos celulares en las distintas cárceles del país[1].

A pesar de las acciones que realiza la policía penitenciaria, tanto en el monitoreo y vigilancia dentro de los centros penales, como a las personas visitantes en los puestos de control, la realidad es que se siguen introduciendo aparatos electrónicos de telefonía y telecomunicaciones, así como partes de estos, que permiten ensamblar y operar teléfonos celulares, por parte de personas privadas de libertad.

Lo anterior ha ocasionado que la ciudadanía sienta inseguridad y sea vulnerable, incluso ante las personas que se encuentran privadas de libertad, debido a que son múltiples los delitos que se realizan desde los centros penales, a través del uso de la tecnología. Entre estos se pueden mencionar: *estafas por medio de llamadas telefónicas, extorsiones en las que se amenazan a las víctimas o por medio de mensajería encriptada, reconstrucción de negocios ilícitos como redes de narcotráfico*, etc.

El ingreso de aparatos electrónicos de telefonía y telecomunicaciones, se ha comprobado a lo largo del tiempo que se lleva a cabo por medio de visitantes, proveedores de bienes y servicios e incluso personal de los mismos centros penitenciarios[2], por lo que, el Estado costarricense, en su deber de velar por la

[1] Veáse Dittmar, V. (2018). ***Lucrativo negocio de tráfico de celulares en cárceles de Costa Rica facilita extorsión.*** Revisado el 22 de agosto de 2019. Disponible en: https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/lucrativo-negocio-trafico-celulares-carceles-costa-rica-facilita-extorsion/

[2] Vargas, D. (2019). ***"Detienen a trabajador de mantenimiento al tratar de introducir 10 celulares en La Reforma"*** Recuperado el 16 de agosto de 2019. Disponible en: https://www.ameliarueda.com/nota/detienen-trabajador-mantenimiento-reforma-tratar-introducir-celular
Diario Extra. (2018). ***"Reos operan call center desde la reforma desde La Reforma, con***

seguridad ciudadana debe tomar las medidas necesarias para prevenir cualquier tipo de delito, máximo al ser conocedor de que el ingreso de los teléfonos celulares es de uso común para delinquir.

En esta línea, muchas y sustantivas acciones pueden formularse y ejecutarse desde el Poder Ejecutivo; como por ejemplo la colocación de escáneres para la revisión de ingreso a los centros; pero también, se estima necesario contar con una normativa que sancione a las personas que ingresan aparatos electrónicos de telefonía y telecomunicaciones, así como partes de estos, que permitan ensamblar y operar teléfonos celulares en los centros penitenciarios.

Por las razones expuestas se somete a votación de las señoras diputadas y los señores diputados, el presente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY CONTRA LA FACILITACIÓN DE LA DELINCUENCIA DESDE LOS CENTROS DE DETENCIÓN

ARTÍCULO 1- Se adiciona al Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas, un nuevo artículo 337 cuyo texto se leerá de la siguiente forma:

Artículo 337- Introducción de aparatos de telefonía y telecomunicaciones en los centros de detención

a) Se impondrá pena de inhabilitación de tres a cinco años, para el ejercicio de cargos en la administración pública, a la persona funcionaria que introduzca o facilite el ingreso a un centro de detención, de cualquier tipo de aparato electrónico de telefonía y telecomunicaciones, o de cualesquiera partes de estos que permitieren ensamblarlos y operarlos. Esto sin perjuicio de las sanciones que correspondieren cuando con su conducta se configure otro delito.

b) Se impondrá pena de inhabilitación de tres a cinco años, para contratar con la administración pública, a la persona física o jurídica proveedora de bienes y

sofisticado sistema de información." Recuperado el 22 de agosto de 2018. Disponible en: https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/361003/reos-operan-call-center-desde-la-reforma-

La Nación. (2018). ***"Diputados aprueban plan para bloquear señal de celulares en las cárceles.*** Recuperado el 22 de agosto de 2018. Disponible en: https://www.nacion.com/el-pais/politica/diputados-aprueban-plan-para-bloquear-senal-de/OMPDBFOQDNC45ESKIG3JZL6JKQ/story/

La Nación. (2016). ***"Policía captura a expolicía penitenciario por introducir teléfonos celulares a cárcel."*** Recuperado el 22 de agosto de 2018. Disponible en: https://www.nacion.com/sucesos/seguridad/policia-captura-a-expolicia-penitenciario-por-introducir-telefonos-celulares-a-carcel/XCKV72ZN2VBNFNK5RXCTARAAGU/story/

servicios, que introduzca o facilite el ingreso a un centro de detención, de cualquier tipo de aparato electrónico de telefonía y telecomunicaciones, o de cualesquiera partes de estos que permitieren ensamblarlos y operarlos. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren cuando se configure otro delito.

c) A la persona que, sin ser funcionaria pública ni proveedora, introduzca o facilite el ingreso a un centro de detención, de cualquier tipo de aparato electrónico de telefonía y telecomunicaciones, o de cualesquiera partes de estos que permitieren ensamblarlos y operarlos, se le impondrá una multa de diez salarios base y una medida de seguridad, consistente en impedirle el ingreso en calidad de visitante a cualquier centro de detención en el territorio nacional, durante el lapso de un año, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren cuando con su conducta se configure otro delito.

ARTÍCULO 2- Para la ejecución de las medidas descritas en los incisos b) y c) del artículo 337 de Código Penal, el Ministerio de Justicia y Paz deberá:

a) Elaborar y poner en funcionamiento una base de datos nacional, actualizada, de las personas sancionadas, a fin de que la persona infractora no ingrese a los centros penales del país mientras se encuentre vigente la sanción.

b) Establecer un protocolo para la revisión de vehículos y artículos de personas proveedoras de bienes y servicios, que incluya el monitoreo por cámaras de seguridad, en las cuales se grabe y registre la revisión respectiva.

Rige a partir de su publicación.

Ivonne Acuña Cabrera
Diputada

28 de agosto de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.